CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 066-DIADQ-ARM-2025 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS CBC, NIRE 35300025083 representada por medio de apoderado la sociedad IZMA S.A.S con NIT. 860090291-1 representada por el señor ANDRES REYES SMITH con cedula de ciudadanía número 80419108 de Usaquén, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL".

Los suscritos a saber: **Coronel ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.178.017, quien actúa como DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal N°. 003 artículo 008 de 17 enero de 2025 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente documento de modificación, según Resolución de Delegación de Competencias N°. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES – EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO**, identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, la **COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS CBC, NIRE 35300025083** representada por medio de apoderado la sociedad IZMA S.A.S con NIT. 860090291-1 representada por el señor ANDRES REYES SMITH con cedula de ciudadanía número 80.419.108 de Usaquén, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado en la **"ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL**", y adelantó el **Proceso Contratación Directa - Proveedor Exclusivo - No. CD-095-DIADQ-ARM-2025,** a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y distribuye los recursos asignados al MDN-Ejercito Nacional a través de la Dirección de Presupuesto para la vigencia 2025 en la cual se efectúa la distribución interna del presupuesto para el funcionamiento del año en curso y con fundamento en las necesidades previamente establecidas por cada unidad del Ejército Nacional.

Que el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso para la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES asciende a la suma de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** ($17.366.488.350,87), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 36325 del 18 de septiembre de 2025, R10 CSF. Con una tasa representativa del mercado (TRM) de 4.350, este valor equivale a **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS** (USD3.992.296,17), discriminados de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL COP	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL USD

A-02-02-01-010-001	10	MUNICIONES	$17.366.488.350,87	USD 3.992.296,17

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO atendiendo a la causal determinada en la normatividad vigente cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL",** teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Una vez determinada la necesidad y de acuerdo al análisis realizado por el comité técnico estructurador y la gerencia de proyecto sobre la conveniencia institucional y para todos los efectos del contexto jurídico, la firma CBC COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS certifica ser fabricante y titular de los derechos de propiedad industrial sobre la munición calibre 5,56×45 mm, se configura como proveedor exclusivo para comercializar y promocionar este tipo de munición ante las Fuerzas Armadas de Colombia, según consta en los estudios previos, resolución de justificación de la modalidad y demás documentos que reposan en la carpeta maestra del proceso.

Que por medio de la Resolución No. 00009812 de 2025 del 20 de noviembre de 2025, POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO No. CD-095-DIADQ-ARM-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y LA EMPRESA CBC - COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL". APODERADO EN COLOMBIA: IZMA S.A.S NIT: 860090291 1 - ANDRÉS REYES SMITH CC. 80.419.108.

Que, el día 21 de noviembre de 2025 se publicó el estudio previo, y la Invitación al Proveedor CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No.CD-095-DIADQ-ARM-2025, en el SECOP II.

El día 26 de Noviembre de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección, en esta fecha se recepciona la oferta de la empresa: **CBC COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS**.

LISTA DE OFERTAS

Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
CBC COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS	CBC	26/11/2025 2:22 PM	3.991.918,66 COP

Que el día 28 de noviembre de 2025, se publicó el consolidado del informe de evaluación, por parte de los comités técnico, jurídico y económico. Técnicamente el oferente fue requerido.

El día 01 de diciembre el oferente presento subsanación por medio de la plataforma del SECOP II, por lo que se emite concepto de reevaluación técnica de la misma fecha, por lo que el resultado final de las evaluaciones se resume a continuación:

	OFERENTE	JURÍDICO	ECONÓMICO	TÉCNICO
1	**CBC COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que**,** mediante Resolución número **Nro. 00010129 del 02 de diciembre de 2025,** el Ordenador del gasto adjudicó el contrato derivado del **PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO- No. CD-095-DIADQ-ARM-2025,** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL",** a la sociedad **CBC - COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS,** APODERADO EN COLOMBIA: **IZMA S.A.S NIT: 860090291 1 - ANDRÉS REYES SMITH CC. 80.419.108,** hasta por la suma de

TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 3.991.918,66), que con un TRM 4.350 equivale a **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP 17.364.846.171,00)** respaldado por CDP N. 36325 del 18 de septiembre de 2025 bajo recurso 10 CSF.

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes y/o servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para **LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 3.991.918,66)** excluidos del IVA en la importación y demás impuestos y erogaciones que apliquen respaldado por CDP N. 36325 del 18 de septiembre de 2025 bajo recurso 10 CSF, discriminado por los siguientes valores unitarios, así:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A ADQUIRIR EN MILLAR	PRECIO POR MILLAR USD EXCLUIDO DE IVA A LA IMPORTACIÓN USD	PRECIO TOTAL EXCLUIDO DE IVA A LA IMPORTACIÓN USD
1	MUNICIÓN CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855	MILLAR	7.487	**533,18**	**3.991.918,66**

Nota 1: EL contrato no se reserva arancel previo a la presentación del certificado de origen, confirme a lo indicado en el Concepto de COMEX.

Distribución presupuestal:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO CDP	VALOR DE ADJUDICACIÓN	SALDO A REDUCIR *
A-02-02-01-010-001	MUNICIONES	**$17.366.488.350,87**	**$17.364.846.171,00**	**$1.642.179,87**

- Se deberá reducir la suma antes relacionada por parte del Jefe de Presupuesto.

NOTA 2: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar el valor de Contratado de la siguiente forma así:

PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL: UN PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL: Se realizará un pago contra entrega total equivalente a la recepción de los bienes adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley

NOTA 1: En el evento de prórroga, causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA 3: PROCEDIMIENTO N° 1: La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024; correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

PROCEDIMIENTO N° 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 “Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN”, de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal y que cumplan obligaciones administrativas, formales y sustanciales en Colombia.)

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACION - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección que corresponda para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no será posible la gestión administrativa para el procesamiento de los pagos.

NOTA 5: El contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,51 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025, así como la demás retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y Articulo 519 Retención impuesto de timbre) y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III "Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,articulo 91 y siguientes.

NOTA 6: <u>El contratista deberá registrar su factura al NIT 800.130.632 – 4 EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO</u>

NOTA 7: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 8: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaría:

COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS
BANCO: Banco Bradesco S.A.
(Bank of America, N.A. - New York (Intermediary Bank))
Swift Code: BBDEBRSPSPO
número de cuenta es 6550921296

NOTA : <u>el contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) al deducción de la tarifa del 0,5 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025</u>.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 36325 del 18 de septiembre de 2025, R 10 CSF, distribuidos así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO CDP	VALOR DE ADJUDICACIÓN	SALDO A REDUCIR
A-02-02-01-010-001	MUNICIONES	**$17.366.488.350,87**	**$17.364.846.171,00**	**$1.642.179,87**

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la solicitud de oferta y en las descripciones técnicas correspondientes a los vehículos, según el documento anexo al contrato.

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
1	CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES	El proponente adjuntará, con la oferta, un documento firmado por el Representante Legal en el que conste expresamente: 1. Que cada cartucho cumple CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855 con las normas técnicas vigentes aplicables. 2. El país de origen de todos los elementos ofertados. 3. Que los Municion proviene de fábricas especializadas y certificadas para la producción de municiones, incluidas en el sistema de catalogación OTAN para proveedores y/o fabricantes. 4. Que los municion adjudicada en este proceso satisfacen íntegramente las especificaciones técnicas militares NTMD-0313-A2. Ante la verificación de incumplimiento, el adjudicatario estará obligado a la devolución inmediata y total del material suministrado; adicionalmente, la falta de garantía de calidad será considerada incumplimiento grave de los requisitos técnicos del proceso y dará lugar a las sanciones previstas en los pliegos.
2	COMPATIBILIDAD DE LA MUNICION	El proponente junto con la oferta debe anexar certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice que la municion es compatibles con el armamento existente en el Ejercito Nacional. Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
3	PRUEBAS DE CALIDAD DE RECEPCIÓN	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual garantiza y acepta que de resultar adjudicatario del presente proceso coordinará con el Supervisor del Contrato, Comité Técnico Estructurador y comité técnico Evaluador la realización de pruebas técnicas: 1. Anexo a las pruebas el contratista deberá anexar junto con la oferta debe anexar certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice que los elementos a suministrar cumplen con las certificaciones de calidad descritas en las Normas Técnicas.

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		2. Registrar los resultados de las pruebas e informe técnico por parte del personal técnico delegado y al Supervisor del Contrato sobre las mismas. El Informe debe indicar claramente si el resultado de las pruebas es satisfactorio o insatisfactorio. 3. En el caso que los requisitos exigidos en las pruebas técnicas de recepción no sean satisfactorios, el contratista deberá efectuar el reemplazo de todas las municiones que presenten novedades. 4. El criterio de aceptación de las municiones será hasta cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en las normas, fichas y demás características militares esenciales de la OTAN. 5. Si el resultado de las pruebas es insatisfactorio no se procederá a expedición y suscripción de acta de recibo a satisfacción, hasta tanto sean subsanadas la totalidad de las novedades presentadas. 6. Los gastos por concepto de embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de control de calidad de las municiones donde el resultado sea insatisfactorio en las pruebas técnicas de recepción, serán asumidos en su totalidad por el Contratista. **NOTA:** Se recomienda que las pruebas de calidad que se tengan que realizar sean en Casa Fabricante de acuerdo NTMD-0313-A2, al igual contar con el supervisor, un integrante del comité técnico estructurador y un integrante del comité técnico evaluador para las respectivas pruebas y aval técnico.
4	PROTOCOLOS DE RECEPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, garantiza que de resultar adjudicatario del presente proceso efectuará para la entrega del material la aplicación del siguiente protocolo: 1. Entregar el material en presencia del supervisor del contrato, el comité técnico evaluador, el almacenista y un delegado de la empresa, los cuales deberán verificar la totalidad de la munición, los cuales deben cumplir con el NTMD establecidas, se verificará que los elementos sean de origen extranjero - nuevos – originales OEM. En caso de no cumplir con al menos una de las especificaciones, el elemento será devuelto con el propósito de que sea reemplazado en su totalidad. 2. Durante la entrega física del material, se efectuará así mismo la entrega de la declaración de conformidad del fabricante en original donde especifique el nombre del componente, originalidad OEM (Original Equipen Manufacturer), parte número (PN), Nacional Stock Number (NSN), condición del componente (NEW), tiempo desde nuevo (TSN). 3. Las municiones deben estar empacados y sellados técnicamente según corresponda por la empresa matriz y/o casa fabricante, con el fin de verificar que el bien sea original. De tal manera que garanticen su transporte, almacenamiento y eviten pérdida o daños; las dimensiones de cada empaque deberán corresponder en proporción al volumen contenido.
5	VIDA ÚTIL	El proponente junto con la oferta debe anexar certificación emitida por parte del fabricante, donde se garantice una vida útil en condiciones normales de uso y almacenaje del objeto del presente proceso; así: • La empresa contratista debe garantizar un tiempo de suministro en el país de diez (10) años como mínimo. Debe entregar la documentación que permita evidenciar que las municiones fueron fabricadas con un máximo de un (1) año de anterioridad a la fecha de la adquisición por parte del Ministerio de Defensa Colombiano. • El periodo de vida útil contara a partir del momento del recibo a

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		satisfacción por parte del Ejército Nacional. Si la certificación está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano.
7	LICENCIAS	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal donde certifique que cuenta con todos los permisos, licencias y demás documentos vigentes, requeridos para realizar la entrega del objeto contractual en el sitio dispuesto por el Ejército Nacional**.**
8	VISITA TÉCNICA	• En cumplimiento de la GTMD-0007 Numeral 3.6. “VISITAS TÉCNICAS DE ACOMPAÑAMIENTO”, para los contratos de armamento menor de Sector Defensa, las Entidades podrán programar las visitas de acompañamiento en cada uno de los sitios de producción de los elementos, atendiendo a la especificidad de los bienes y para verificar aspectos de orden técnico que se requiere y a que según lo dictado por la norma es plausible, el contratista deberá proveer una visita técnica a la fábrica de municiones (de acuerdo con el cronograma de entregas), previo al despacho del material, de conformidad con el siguiente protocolo: • La visita técnica será efectuada por cuatro (04) funcionarios designados por la Fuerza, entre los que deben estar: • el supervisor del contrato. • técnico experto en el material a adquirir. • miembros del comité técnico (estructurador y evaluador). • funcionario designado por el supervisor del contrato. Nota: esta visita se realizará cada año de acuerdo con las entregas pactadas entre el contratista y el Ejército Nacional hasta la finalización del contrato. • El supervisor y el personal técnico delegado deberá realizar la inspección con detalle de los requisitos técnicos según las normas y especificaciones técnicas de los elementos. • La visita evidenciará las etapas del proceso mediante registro fotográfico y/o de video y/o escrito. • En un término no superior a tres (3) días hábiles posterior a la culminación de la visita técnica, se emitirá concepto de su visita, por parte del personal técnico. • Todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal delegado para la visita serán sufragados en su totalidad por el contratista, previa coordinación para ello.
9	GARANTÍA TÉCNICA	Todos los elementos tendrán una garantía de fábrica a partir del recibido a satisfacción, por parte de la supervisión. La mencionada garantía debe estar especificada en documento independiente al momento de su entrega al supervisor del contrato. El tiempo para la reposición del material de garantía, será en un tiempo no mayor a 60 días calendario contados a partir de la notificación de la falla presentada, por escrito al contratista por parte del supervisor. Sí estos elementos deben ser enviados a la fábrica para su cambio o reparación, se otorgará un plazo no mayor a 120 días; esto teniendo en cuenta los procesos de exportación y posterior importación del material. El contratista debe asumir en su totalidad los costos para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso o por defectos de fabricación, y cuyas condiciones de entrega serán iguales a las inicialmente pactadas. • NOTA: Estos costos serán asumidos por el contratista sin cargo adicional al contrato como: (transporte, gastos de importación y exportación, fletes, bodegajes, trámites aduaneros y demás gastos inherentes a su entrega, componentes a cambiar en los elementos o equipos y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento efectivo de la garantía) El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal donde se señale expresamente que ofrece una garantía técnica por la totalidad del material y repuestos que son objeto del presente proceso, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

ÍTEM	ASPECTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO
		• Que ampare los requisitos establecidos en la totalidad de las normas, fichas y especificaciones técnicas del presente proceso. • Que ampare la calidad del material a adquirir. • Que ampare las materias primas empleadas en la fabricación de las municiones • Que ampare defectos de fabricación o deterioro injustificado. • Que ampare el producto terminado; lo que significa que si una vez utilizado el repuesto, por causa del mismo se afectan otros elementos que interactúan con él formando parte integral del arma, se debe asumir la reposición total de la misma. • Que ampare la capacidad de resistir las condiciones ambientales normales de las áreas de las operaciones donde se vayan a utilizar. • Que la garantía técnica sea por un término de mínimo treinta y seis (36) meses. El periodo de la garantía empezará a contar a partir del momento de la recepción a satisfacción de los bienes por parte del Ejército Nacional.
10	TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal donde se compromete expresamente a que en caso de resultar adjudicatario del presente proceso atenderá los requerimientos de la garantía técnica en un término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la solicitud que realice el Supervisor del Contrato previo informe al ordenador del gasto. Frente el particular, el contratista contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar el reemplazo de los bienes en los que se haya presentado la novedad técnica contemplada en dicha garantía y efectuar la entrega en el lugar que indique la Administración dentro del territorio nacional. Los gastos por concepto de embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de cambio de del material defectuoso serán asumidos en su totalidad por el Contratista. Las municiones defectuosas no podrán ser superiores en número a las cantidades establecidas en las tablas de muestreo incluidas en las normas, fichas o especificaciones técnicas del total de los elementos entregados, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos. **NOTA:** LOS TÉRMINOS DE LA GARANTÍA TÉCNICA Y EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LA MISMA, DEBERÁN SER APORTADOS EN DOCUMENTO INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL OFERENTE FABRICANTE.

NTMD – 0313-A2 MUNICION CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855					
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO NOMBRE CUENTA					
A-02-02-01-010-001		**MUNICIONES**			
ITEM	CODIGO DANE	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNSPCS (CCE)	CODIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CODIGO OTAN NOC
01	44740	MUNICION CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855	46101601	1036309	1305-27-0179197

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL BIEN

Conforme a lo establecido en el manual Catalogo nato stock 7610 27 005 8477 mortero de 120mm HY1 - 12 RIFLED MORTAR OPERATION AND MAINTENANCE INSTRUCTIONS AND SPARE PARTS CATALOGUE

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución los cuales conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, son:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1 993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN DE MUNICIONES CALIBRE 5,56X45MM PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DEL EJÉRCITO NACIONAL	BIENES Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL1. Transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343.	Las municiones que corresponden a las tropas de Ejercito, debéran ser entregados en el Batallon de abastecimientos No 2 (BAABS2), ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida. Almacen General de Armamento. 20 DE DICIEMBRE DE 2025

Nota 1: los bienes que serán entregados sin costo para la entidad deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR.

Nota 2: Los costos asociados al traslado de los elementos hasta el lugar de recibo a satisfacción corren por cuenta del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.**2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.**3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.**4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.**6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.**7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema

de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.**10** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la AV. 15 No. 124 – 17 Ofc 218 Bogotá D.C. E-mail: izma@izma.biz. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, carrera 50 N° 18ª-26 Puente Aranda, Bogotá D. C. y/o correo electrónico: oficontratación@ejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo

que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156.”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, como se indica en la “NOTA 5” de la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el señor **MY. HAIDEN GIUSEPPE ROMERO GIL** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.022.367.112**, EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAABS2 O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO, correo electrónico: haiden.romero@ejercito.mil.co; celular: 3102875311, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.
j. Registrarse en el aplicativo SIIF NACION II con el perfil de gestión de documentos electrónicos y gestionar aquellos que el proveedor cargue en el aplicativo mencionado, con el fin de surtir los trámites administrativos correspondientes para el pago del objeto contractual.
k. Aprobará con su respectivo usuario de gestión de documentos electrónicos de SIIF NACIÓN II, la(s) factura(s) que el proveedor cargue en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, tal como se indica en la cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga

multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO- No. CD-095-DIADQ-ARM-2025 que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CATALOGACIÓN (SI APLICA): En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.
- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:
- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. – OFFSET (CUANDO APLIQUE): De acuerdo con la Resolución N° 0062 del 15 de enero de 2024, manual de implementación de la Política Sectorial de Cooperación Industrial y Social – OFFSET y de conformidad con la Política del Ministerio de Defensa Nacional, el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de Cooperación Industrial y Social (Offset), en un monto como mínimo del 100% del total del contrato en créditos Offset, para lo cual, el Ministerio de Defensa Nacional y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social – Offset, que será suscrito en relación a este contrato basado en: 1. Una adición al Convenio Marco ya existente entre el Ministerio y el proveedor o 2. Un nuevo Convenio Marco para ser mutuamente acordado entre el Ministerio y el proveedor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, Solicitud de Oferta, especificaciones Técnicas y las adendas del PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO- No. CD-095-DIADQ-ARM-2025. b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP 36325 del 18 de septiembre de 2025, R 10 CSF. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha técnica o norma técnica. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y Articulo 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS CONTRACTUALES - El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los contratistas prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 las garantías que los contratistas o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con el objeto del proceso.

La suficiencia de la garantía se tendrá en cuenta en lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 hasta el 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, **la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1.: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 2.: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3.: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que “la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del contratista”
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711 (SI APLICA)
De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, **EL CONTRATISTA** deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica).

PARÁGRAFO PRIMERO: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: **Factura Proforma-** No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores

discriminados la misma no funge como título valor, es una factura meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – CONCEPTO COMERCIO EXTERIOR- De acuerdo con los conceptos de Comercio Exterior, los bienes del objeto del presente contrato se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto tributario y Decreto 695 de 1983, articulo 1. El término incoterms 2020 que se establece es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido descargue.

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2025434029643653 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2025

Señor Coronel
ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA
Director de Adquisiciones del Ejercito Nacional
Carrera 46 No 20A-29 Cantón Caldas
Bogotá, D.C..0

Asunto: Lineamientos de comercio exterior para la adquisición de munición calibre 5.56 X 45MM

Con toda atención y con referencia al oficio No 2025432029483143 de fecha 22 de septiembre de 2025, me permito informar que la **"ADQUISICION DE MUNICION CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855"** con destino tropas del Ejército Nacional, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas, esto fundado con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, articulo1 1 *Sistemas de arma y armamento mayor y menor de todos los tipos, modelos y calibres con sus accesorios, repuestos y los elementos necesarios para la instrucción de tiro, operación manejo y mantenimiento de los mismos.*

El gravamen arancelario de **LA MUNICION CALIBRE 5.56 X 45 MM SS109/M855** es del **15%** a la fecha, originarias de Israel **2.10%** a la fecha, originarias de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Uruguay, Canadá, Suiza, **Estados Unidos**, Unión Europea, Corea, Reino Unido es del **0%** a la fecha **previo cumplimiento del certificado de origen.**

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

Subpartida 93.06.90.11. 00

Descripción	Bombas granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles y sus partes, incluidas las postas perdigones y tacos para cartuchos - Los demás - - Municiones y proyectiles - - - Para armas de guerra
Tributos Régimen de Importación	IVA: 19.00 % , Gravamen : 15.00 %
	Licencia Previa

	Descripción	Valor	Vigencia
	1. Acuerdo de Cartagena	0.00%	-
	2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00%	-
	3. Brasil con Código 014	0.00%	-
	4. Chile con cod acuerdo 17	0.00%	-
	5. México con cod acuerdo 21	0.00%	-
	6. Paraguay con codig 024 (MERCOSUR)	0.00%	-
	7. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00%	-
	8. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	13.20%	-
	9. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	12.00%	-
	10. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	9.90%	-
	11. TLC El Salvador con cód acuerdo 080	0.00%	-
	12. TLC Guatemala excepto las negociadas bajo el acuerdo No 083	2.00%	-
	13. TLC Honduras con cód acuerdo 084	0.00%	-
	14. ALC con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090	0.00%	-
Acuerdos	15. TLC con Canadá - cód acuerdo 093	0.00%	-
	16. TLC con EEUU - cód acuerdo 095 -general	0.00%	-
	17. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general	0.00%	-
	18. ALC con Noruega-cód acuerdo 140 Grav General	0.00%	-
	19. ALC Islandi-cód acde 145-Grav General	0.00%	-
	20. Alianza Pacífico - Chile Cód 151	0.00%	-
	21. Alianza Pacífico - México Cód 152	0.00%	-
	22. Alianza Pacífico - Perú Cód 153	0.00%	-
	23. COREA Cod 156	0.00%	-
	24. Costa Rica - General	0.00%	-
	25. 211 ACE 72 General	0.00%	-
	26 214 ACE 72 G	0.00%	-
	27. 218 ACE 72 Gen	0.00%	-
	28 229 ACE72 URG	0.00%	-
	29. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL	2.10%	-
	30. 235 - REINC UNIDO TARIFA GENERAL	0.00%	-

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded), el cual es un término multimodal, es decir se puede utilizar para cualquier transporte, permite que la mercancía sea entregada y descargada en el lugar acordado.

El documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, si viene transportado vía aérea al depósito aduanero ubicado en la calle 103ª No. 11b-00 cantón norte, Comando de Operaciones Logísticas No 1 (COMOL1) con código 2052; sin embargo para el ingreso vehicular al depósito la dirección es Cra 11B No. 104-48 Cantón norte, **ó** si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los 5 días hábiles una vez aportada la documentación correcta así:

1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
3. Certificados de fletes y seguros.
4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
5. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada.
7. Copia del contrato vigente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel – IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que material sin costo para el Ejército Nacional derivado del contrato.
- Los elementos relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles.. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un costo derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.
- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.
- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.

- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para su importación estos deber ser tramitados por la Unidad de destino, así mismo deben asumir su costo.
- Las unidades funcionales deben llegar completas, no se aceptan elementos parciales de un mismo ítem relacionado en el contrato.
- Cuando se adquieran kits estos deben llegar completos en un único embarque es decir bajo un solo documento de transporte, toda vez que si llegan por separados cambia la subpartida arancelaria y puede generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato los cuales debe asumir por el contratista.
- El material del contrato debe venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), es decir no se aceptan que bajo un documento de transporte se ampare material de más de un contrato, e igualmente que se mezcle con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado),
- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización, para realizar la identificación física del bien en el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y el cruce con las facturas que presenta el contratista.
- Si el contratista efectúa el envío de material que no corresponde a lo contratado o unidades adicionales estas serán reembarcadas.
- Cuando el material objeto del contrato no cumpla con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento pactadas en el contrato, ficha técnica y/o norma técnica, condición que será certificada por el supervisor del contrato, el mismo será reembarcado a su lugar de origen para lo cual el contratista deberá dar cumplimiento al trámite estipulado para garantías.
- Se recomienda que en los contratos quede relacionada la fecha.
- Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y cancelados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Institución, así como retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista de acuerdo a los términos INCONTERMS pactados.
- Los términos de INCONTERMS para efectos de tramites en cumplimiento de garantía serán;
  - Para entrega de los bienes por parte del Ejercito al contratista en condiciones FCA 2020 puerto o aeropuerto pactado.
  - Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército en condiciones DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejército.

A continuación, se relaciona las responsabilidades de los supervisores en coordinación con la Dirección de comercio exterior así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:
  - ✓ Reconocimiento
  - ✓ solicitud nacionalización
  - ✓ recepción de material del depósito
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la expedición de la licencia de importación previa y coordinara su pago en línea (en caso de requerirse).
- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse)
- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones la nacionalización de los bienes objeto del convenio, presentando para ellos toda la documentación requerida, en original.
- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento alguna anomalía o no corresponde al contratado que impida su recepción, deberá informarlo y solicitar al Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior el reembarque del material.

- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el evento que por fuerza mayor el supervisor no pueda acudir a la actividad de reconocimiento de material, deberá apoderar esta función con el debido soporte documental.
- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la autoridad aduanera o sistemático de inspección de Policía Antinarcóticos y entrega a seguridad de la aerolínea.
- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se recomienda que este oficio quede relacionado en el contrato.

Atentamente,

Mayor **MARÍA ANDREA FLÓREZ CUERVO**
Directora de Comercio Exterior del Ejército Nacional

Elaboró: PD06 Claudia Guarin
Profesional en Comercio Exterior

Vo. Bo.: Milton Ballen
Asesor Jurídico

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el:

Firmas,

Por el contratista,

ANDRES REYES SMITH
CC. 80419108 de Usaquén
Representante Legal de IZMA S.A.S
NIT. 860090291-1
APODERADO EN COLOMBIA DE COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS CBC
NIRE 35300025083

Por la Entidad,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA
Director de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

TC. WILMAR LEONEL GUTIÉRREZ ROSAS Gerente del proyecto	**MY. ROMERO GIL HAIDEN GIUSEPPE** Supervisor del contrato
TE. VÉLEZ LOPEZ DARIS Comité técnico Evaluador	**SV. AMADO MELO CRISTIAN** Comité técnico Evaluador
AS. JENNY MARISELA GUERRA RIZO Comité Económico Evaluador	**AS. JONNATAN PUERTO** Comité Jurídico Evaluador
Revisó: **MY. MICHAEL DAVID URREGO RAMOS** Oficial de Presupuesto DIADQ	**TE. GINNA PAOLA MONTENEGRO** Oficial de contratación